

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 167

LEY 167

6 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 167

LEY 167

Creación de un Juzgado Correccional en la Capital.

EL SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL

ESTADO DE BUENOS AIRES, ETC.

ARTÍCULO 1°. La jurisdicción correccional en el distrito señalado a los Jueces del Crimen de la ciudad de Buenos Aires, corresponde en lo sucesivo a un Juez Letrado especial con la dotación de cuatro mil pesos mensuales; ten drá su asiento en la capital y despachará en el Departamento General de Policía, actuando con un Escribano Público con el sueldo de los Escribanos del Crimen.

ARTÍCULO 2°. Corresponde al conocimiento de la jurisdicción correccional, los delitos que por su naturaleza dan lugar a una pena correc cional.

ARTÍCULO 3°. Las penas correccionales son:

Aquellas que no pasan de ocho días has ta tres años de detención, prisión o ser vicio en el ejército; y

Las multas o penas desde quinientos hasta diez mil pesos.

ARTÍCULO 4°. En cuanto lo permitan la calidad y circunstancias de los delitos el Juez correccio nal procederá en lo posible en actuaciones ver bales.

ARTÍCULO 5°. De la resolución del Juez correccio nal podrá apelarse dentro de tres días para ante el Tribunal que conozca de las apelacio nes de los Jueces del crimen, sin más recurso.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 167. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).